



"2012 - Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Nacional".

SEÑOR ADMINISTRADOR PROVINCIAL:

En las presentes actuaciones, el Señor en el carácter de Presidente de la firma interpone a fs.24/25, Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° de la Administración Regional Rosario, obrante a fs. 19, que determinara de oficio -sobre base presunta- reajustes impositivos en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos y aplicara los intereses y penalidades pertinentes, por los anticipos 01 - 04 a 08 del año 2004 y 12 del año 2005..

Impugna la determinación impositiva efectuada por el Organismo, presentando Declaraciones Juradas del Impuesto al Valor Agregado correspondientes a los anticipos que se reclaman en la Resolución citada ut supra (fs. 29/34), Factura de venta N° 0001-00000001 con fecha de emisión 17/09/2004 (fs. 35), Formulario CM 03 DDJJ Impuesto sobre los Ingresos Brutos Convenio Multilatera I- Anticipo 12/2005 con saldo a favor del contribuyente (fs. 34), Formulario CM 05 (fs. 37); además acompaña copia de las intimaciones de pago efectuadas por esta Administración Provincial de Impuestos con los correspondientes descargos (fs. 38/41).

Manifiesta que de la documentación presentada surge la inexistencia de deuda respecto al impuesto, concepto y períodos reclamados.

La Subdirección de Asesoramiento Fiscal Rosario, se expide a fs. 85, mediante Informe , aconsejando hacer lugar al recurso incoado, criterio que esta Dirección General comparte.

En efecto, conforme a la documentación obrante en autos, el recurrente ha presentado las Declaraciones Juradas por los anticipos cuyos montos fueran determinados de oficio sobre base presunta, ha demostrado la inexistencia de actividad de la empresa durante los períodos que se reclaman, ello conforme a las DDJJ del Impuesto al Valor Agregado (fs. 29/34), como así también se puede observar que la DDJJ del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Formulario CM 03 anticipo 12/2005, obrante a fs. 13 presenta un saldo a favor del contribuyente.

Se debe destacar que el contribuyente de marras ha contestado oportunamente las intimaciones efectuadas por esta Administración Tributaria, conforme consta a fs. 16 y 18 de autos.

Cabe agregar que, las determinaciones administrativas sobre base presunta -como la que nos ocupa- siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 155 y 156 del Código Fiscal vigente,

...//

.../
tienen siempre el carácter de pagos a cuenta. Consecuentemente los anticipos en ellas incluidas pueden ser objeto de determinaciones formuladas por actuaciones llevadas a cabo en uso de las atribuciones que posee la Administración -cuando se considere oportuno y conveniente- según los lineamientos del artículo 35 del citado Código, a fin de constatar la real situación fiscal de la firma.

A su consideración se eleva.

DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y JURÍDICA, 03 de febrero de 2012.
bgr/la.


Dra. MARÍA LUCILA ARANDA
Asesora

C.P.N. LUIS A. GAVEGLIO
Subdirector A - Asesoría Técnica
Dirección Gral. Técnica y Jurídica
Administración Pcat. de Impuesto





ADMINISTRACIÓN
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe



“2012 año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Nacional”

REF.: EXPTE.

s/estimación de oficio.

SUBDIRECCION SECRETARIA GENERAL, 07 de marzo de 2012.

Conforme Resolución N° [redacted] del Tribunal de Cuentas de la Provincia, se remitió a la Contadora Fiscal Delegada en A.P.I., mediante Nota N° [redacted] – R.C.F.- SEH, copia de la Resolución Individual N° [redacted].

A los fines dispuestos en la citada resolución, cúrsese a Administración Regional Rosario.
grm.

Dr. NELSON ARSENIO IMHOFF
Subdirector Secretaría General
a/c Resol. Int. 026/09
Administración Pcial de Impuestos